

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITUD:	HERIBERTO OSPINA SIERRA Y LUZ DAIFENE MURIEL AGUDELO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00053-00

Revisada la demanda para tramitar proceso de MATRIMONIO CIVIL, que presentaron los señores HERIBERTO OSPINA SIERRA y LUZ DAIFENE MURIEL AGUDELO identificados con cedula de ciudadanía No. 4.374.512 y 65.811.185, respectivamente y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta que la solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

PERSONAS SOLTERAS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Copia del folio de registro civil de nacimiento de cada uno, con vigencia no mayor a tres (3) meses y cual debe llevar la nota "VALIDO PARA MATRIMONIO CIVIL".
- Si hay hijos de la pareja a contraer nupcias presentar registros civiles.
- Si existen hijos menores de relación anterior y/o matrimonio.

PERSONAS DIVORCIADAS

- Copia del folio del registro civil de nacimiento de cada uno, con vigencia no mayor de tres (3) meses acompañado de la nota "VALIDO PARA MATRIMONIO CIVIL" y la respectiva nota marginal de divorcio.
- Fotocopia de la cédula.
- Sentencia de divorcio y/o escritura divorcio o cesación efectos civiles matrimonio religioso.
- Copia de la escritura o sentencia de liquidación de la sociedad conyugal.
- Copia del folio registro civil del anterior matrimonio con las respectivas normas marginales de divorcio y/o cesación efectos civiles matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal.
- Providencia que declara NULO el matrimonio o DISPENSA PONTIFICIA si fuere del caso.
- Si existen hijos menores de la relación anterior y/o matrimonio.

PERSONAS EXTRANJERAS

- Registro civil de nacimiento.
- Certificado de soltería.
- Los anteriores documentos deben estar en castellano (español) o traducidos y presentarlos ante consulado Colombiano o cónsul de País amigo para su legalización.
- Si el extranjero no habla español deberá intervenir traductor que otorgare también la escritura.
- Los documentos llegados del extranjero deben tener vigencia no mayor a tres meses.
- Documentos pasaporte o cedula de extranjería.

Analizada la solicitud para determinar su admisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias en los documentos allegados:

1. Respecto a los registros civiles, el de la solicitante LUZ DAIFENE MURIEL AGUDELO no es legible.
2. Deben anexar nombres completos, apellidos, domicilio, dirección de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

3. Se debe hacer mención si tienen o no **hijos menores de edad**, de tenerlos, aportar el respectivo registro civil de nacimiento con vigencia no mayor de tres (3) meses, si el menor de edad no es fruto de la relación sentimental de los solicitantes, deberá adicionarse el inventario solemne de bienes.
4. Deben presentar la solicitud de MATRIMONIO CIVIL firmada por los novios.
5. Los documentos deben ser originales o copia autentica **legible**.
6. Presentar solicitud debidamente diligenciada anexa a esta respuesta

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte solicitante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, que proponen los señores HERIBERTO OSPINA SIERRA y LUZ DAIFENE MURIEL AGUDELO, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876551c8d64ce3d26da412a23da67dea84a6550743996fa9fed1b3cd02184d09

Documento generado en 26/04/2021 09:41:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE ABRIL DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO